LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de
Yauli La Oroya
Mejorando tu Calidad de Vida

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0416-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

LA OROYA-YAULI-JUNIN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREAL (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y CAÑIHUA) CON SOYA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES X 1000 GR. Y ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORA"

PERÍODO

1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE I

JUNIN - PERÚ

15 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

005202120416 00

01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0416-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: "ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREAL (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y CAÑIHUA) CON SOYA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES X 1000 GR." Y "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR."

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios y servidores de la Entidad permitieron y efectuaron el fraccionamiento de la contratación de bienes para el Programa del Vaso de Leche en el año 2021, a favor de un mismo proveedor, por la suma de S/552 279.00 soles; omitiendo el procedimiento de selección correspondiente, así como otorgar la buena pro al postor, que no cumplió con presentar toda la documentación de presentación obligatoria, afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del estado.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	27
V.	CONCLUSIONES	27
VI.	RECOMENDACIONES	28
VII.	APÉNDICES	28

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0416-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: "ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREAL (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y CAÑIHUA) CON SOYA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES X 1000 GR." Y "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR."

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yauli, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0416-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 424-2021-OCI/0416 de 13 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación de bienes para el Programa del Vaso de Leche "Adquisición de hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr." y "Adquisición de leche evaporada de 410 gr.", se efectuó con sujeción a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control especifico, corresponde a los Procedimientos de Selección, Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO "Adquisición de hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr." y la Adjudicación Simplificada n.° 020-2020-CS/MPYLO "Adquisición de leche evaporada de 410 gr."

Se advierte irregularidades en los actos preparatorios ya que funcionarios y servidores de la Entidad permitieron y efectuaron el fraccionamiento de la contratación de bienes para el Programa de Vaso de Leche en el año 2021, a favor de un mismo proveedor.

Asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO "Adquisición de hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr." y Adjudicación Simplificada n.° 020-2020-CS/MPYLO "Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr." el postor no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria exigida

en las Bases Integradas, además de ello, se consintió la suscripción del contrato sin cumplir con los requisitos para perfeccionarlo, favoreciendo de esta manera al postor ganador.

Así también, el Órgano Encargado de las Contrataciones aceptó que el representante legal de Molinera Selva E.I.R.L. suscriba el contrato sin cumplir con presentar los requisitos para perfeccionar el contrato.

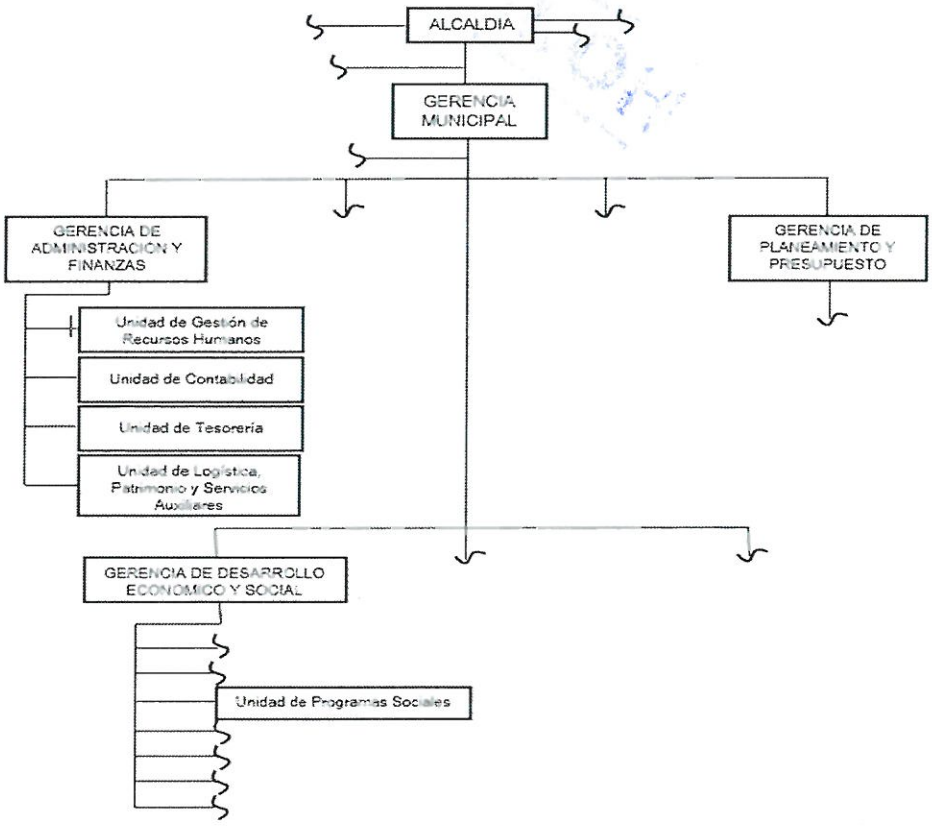
Alcance
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Yauli pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Yauli:

Gráfico n° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yauli, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MPYLO/CM de 9 de enero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar, que para el caso de los señores Abelardo Martin Pérez Huamán, Francisco Valerio Blanco y Jessica Janeth Valer Guerra no fue posible realizar la notificación electrónica debido a que estas no crearon el correo electrónico para la creación de la casilla electrónica, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos y mediante el correo electrónico autorizado por el señor Jhon Alex Mauricio Santillán, cumpliéndose de esta forma con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares.

En el **Apéndice n.° 33** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, que aprueba la excepción de la comunicación del Pliego de Hechos por medios físicos a personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON Y EFECTUARON EL FRACCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN EL AÑO 2021, A FAVOR DE UN MISMO PROVEEDOR, POR LA SUMA DE S/ 552 279.00 SOLES; OMITIENDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO OTORGAR LA BUENA PRO AL POSTOR, QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y evaluación a los documentos del Programa del Vaso de Leche proporcionados por la Municipalidad Provincial de Yauli en adelante la "Entidad" relacionados a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO y Adjudicación Simplificada n.° 020-2020-CS/MPYLO, llevado a cabo para la "Adquisición de hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr.", y "Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr." respectivamente, se verificó que funcionarios y servidores de la Entidad permitieron y efectuaron el fraccionamiento de la contratación de dichos bienes en el año 2021, a favor de un mismo proveedor[1], eludiendo así el procedimiento de selección correspondiente[2].

[1] Molinera Selva E.I.R.L., adjudicado con la buena pro para la "Adquisición de hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr.", y "Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr."
[2] Según los topes establecidos en los artículos 5°, 22° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículos 32° y 76° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras para el año fiscal 2020. En el presente caso correspondía efectuar una Licitación Pública y no dos (2) Adjudicaciones Simplificadas.

Adicionalmente a ello, se advierte que se otorgó la buena pro al postor Molinera Selva E.I.R.L. de los procedimientos de selección antes mencionados, pese a no contar con el formulario electrónico del SEACE previo al otorgamiento de la buena pro; pues el "Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas" de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.os 019-2020-CS/MPYLO y 020-2020-CS/MPYLO, consignan como fecha y hora de inicio, el 8 de enero de 2021 a las 11:00 horas y el 8 de enero de 2021 a las 11:30 horas, respectivamente y el formulario electrónico del SEACE para ambos procedimientos de selección, se registra impreso el 8 de enero de 2021 a las 12:05 p.m.[3]., del mismo modo, para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.os 019-2020-CS/MPYLO se consintió la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato fuera del plazo establecido por ley; ocasionando que se le permita suscribir el contrato al postor ganador[4], incumpliendo la normativa de contrataciones y las bases del procedimiento de selección que ellos mismos elaboraron y aprobaron; lo cual afectó la legalidad que rigen las contrataciones del Estado.

Al respecto, los hechos descritos se detallan a continuación:

A. SOBRE LOS ACTOS PREPARATORIOS

A.1. El área usuaria fraccionó los requerimientos de suministro de bienes para el Programa del Vaso de Leche.

De la revisión y análisis realizada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Yauli, en adelante la "Entidad", relacionada a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO y Adjudicación Simplificada n.° 020-2020-CS/MPYLO, llevado a cabo para la "Adquisición de hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr.", y "Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr." respectivamente, se ha evidenciado que el 18 de noviembre de 2020, la señora Jessica Janeth Valer Guerra, jefa de la Unidad de Programas Sociales, con conocimiento que el suministro de bienes para el Programa del Vaso de Leche guardaban similitud por su objetivo y finalidad pública, procuró y elaboró los requerimientos n.os 060-2020/MPYLO-GDES-UPS para la adquisición de 126 900 unidades de leche evaporada entera de 410 gr. y 061-2020/MPYLO-GDES-UPS para la adquisición de 25 380 bolsas de hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr.[5] **(Apéndice n.° 4)** cada uno con sus respectivas especificaciones técnicas, fraccionando o dividiendo de esta manera las necesidades para el Programa del Vaso de Leche, solicitando para el cumplimiento del mismo programa más de un requerimiento, tal como se describe a continuación:

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS **(Apéndice n.° 5)**

3.1.1 Consideraciones Generales
(...)

[3] Documento proporcionado por la Entidad, en atención al Oficio n.° 106-2021-OCI/0416 de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
[4] Molinera Selva E.I.R.L., - RUC N° 20359435364.
[5] Para la atención de 2 115 beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, cantidad de personas que se había aprobado en la reunión llevada a cabo entre las representantes del Programa del Vaso de Leche y el comité de administración, para lo cual suscribieron el acta denominada "Acta de Reunión del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche" de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** correspondiente

OBJETIVO

La ración alimentaria del Programa Vaso de Leche para el año 2021, ha sido formulada considerando el cumplimiento de la Ley N° 27470, artículo 4° de la razón alimentaria. Además, cumpliendo con la Resolución Ministerial N° 711-2002-AS/DM, que establece los valores nutricionales mínimos de la ración alimentaria diaria del Programa Vaso de Leche.

FINALIDAD PÚBLICA

Con la presente contratación para el suministro de productos para el Programa Vaso de Leche para el año 2021 se pretende dotar a los beneficiarios con los alimentos para lograr el objetivo del programa social que es combatir la desnutrición de nuestros beneficiarios.

Respecto a los requerimientos, estos fueron derivados al CPC Francisco Valerio Blanco, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares mediante los requerimientos n.os 060 y 061-2020/MPYLO-GDES-UPS, los cuales se aprobaron en la reunión llevada a cabo entre las representantes del Programa del Vaso de Leche y el comité de administración, para lo cual suscribieron el acta denominada "Acta de Reunión del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche" de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

A.2. Determinación del Valor Referencial.

El señor Francisco Valerio Blanco, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares y en el ejercicio de sus funciones a través de un cuadro comparativo de doble entrada determinó el valor estimado utilizando dos (02) fuentes (cotizaciones y precios históricos) **(Apéndice n.° 8),** los cuales fueron considerados en los requerimientos n.os 060 y 061-2020/MPYLO-GDES-UPS de 14 de diciembre de 2020.

Para determinar los dos (02) valores estimados, el señor Francisco Valerio Blanco, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares utilizó las cotizaciones remitidas por las empresas ORGEN E.I.R.L. y MOLISELVA E.I.R.L. y precios históricos de los Contratos n.os 038-2020/MPYLO y 040-2020/MPYLO; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1

Requerimientos n.° 060-2020/MPYLO-GDES-UPS					
Cantidad	**U.M.**	**Descripción**	**Primera Fuente (cotizaciones)**		**Segunda Fuente (precios históricos)**
			ORGEN EIRL	**MOLISELVA E.I.R.L.**	**Contrato N° 038-2020/MPYLO**
126 900,00	Unid.	Leche evaporada entera de 410 gr.	3,15	3,02	2,94
Promedio			3,04		
Valor Estimado (sub total)			**385 776,00**		
Requerimientos n.° 061-2020/MPYLO-GDES-UPS					
Cantidad	**U.M.**	**Descripción**	**Primera Fuente (cotizaciones)**		**Segunda Fuente (precios históricos)**
			ORGEN EIRL	**MOLISELVA E.I.R.L.**	**Contrato N° 004-2020/MPYLO**
25 380,00	Unid.	Hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua)	8,90	8,16	7,00
Promedio			8,02		
Valor Estimado (sub total)			**203 547,60**		
Valor Estimado Total			**589 323,60**		

Fuente: Expediente de Contratación de la AS n.° 019-2020-CS/MPYLO y AS n.° 020-2020-CS/MPYLO.
Elaborado por: Equipo de control.

Sobre el particular, mediante informe n.° 564-2020-MPYLO/GAF-ULPSA de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** el CPC Francisco Valerio Blanco, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares solicitó al Economista Fernando Enrique Tapia Aranda,

gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 589 323.60, para la adquisición de ambos productos.

En atención a lo requerido, mediante informe n.° 606-2020-MPYLO/GPP de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** el Economista Fernando Enrique Tapia Aranda, gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto hizo de conocimiento al CPC Francisco Valerio Blanco, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares que la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 tiene programado la asignación para la adquisición de insumos (productos del Programa del Vaso de Leche) por el monto de S/ 556 094.00, es decir un monto inferior a lo determinado en el valor estimado.

En relación a ello, el 2 de diciembre de 2020, el CPC Francisco Valerio Blanco, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de Contrataciones adquirió una segunda cotización de cada producto por parte de la empresa Molinera Selva E.I.R.L. **(Apéndice n.° 11)**, y después de efectuar los reajustes correspondientes determinó el valor referencial de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2

Reajuste utilizando la cotización de Molinera Selva E.I.R.L					
Cantidad	U.M.	Descripción	Primera Fuente (cotizaciones)		Segunda Fuente (precios históricos)
			ORGEN EIRL	MOLISELVA E.I.R.L.	Contrato N° 038-2020/MPYLO
126 900,00	Unid.	Leche evaporada entera de 410 gr.	3,15	3,00	2,94
Promedio			3,00		
Valor Estimado (sub total)			**380 700,00**		
25 380,00	Unid.	Hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua)	8,90	7,90	7,00
Promedio			7,90		
Valor Estimado (sub total)			**200 502,00**		
Valor Estimado Total			**581 202,00**		

Fuente: Expediente de Contratación de la AS n.° 019-2020-CS/MPYLO y AS n.° 020-2020-CS/MPYLO.
Elaborado por: Equipo de control.

De lo señalado en el cuadro n.° 1, se observa que los dos (02) valores estimados corresponden a la empresa MOLISELVA E.I.R.L., la misma que finalmente proporcionó los bienes para el Programa del Vaso de Leche de manera fraccionada a la Entidad, mediante dos (02) contrataciones, es decir el proveedor contaba con la disponibilidad para abastecer ambos productos.

En relación al cuadro precedente, se observa que el señor Francisco Valerio Blanco, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares, ejecutó el cuadro comparativo de doble entrada utilizando dos (02) fuentes (cotizaciones y precios históricos), determinando los valores estimados de S/380 700.00 y S/200 502.00; por el monto de ambos valores estimados correspondía realizarse un procedimiento de Licitación Pública, sin embargo optaron por realizar el suministro de bienes para el Programa del Vaso de Leche por procedimientos de Adjudicación Simplificada, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento y contraviniendo las normas presupuestarias y conexas.

En tal sentido, habiéndose determinado el valor estimado para la "Adquisición de leche evaporada y hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua)", el CPC Francisco Valerio Blanco, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares mediante informe

n.° 601-2020-MPYLO/GAF-ULPSA de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** hizo de conocimiento al Gerente de Administración y Finanzas Licenciado Abelardo Martín Pérez Huamán, que se realizó un nuevo cálculo del valor estimado, para que tome las acciones correspondientes.

Es así que a través del informe n.° 143-2020-MPYLO/GAF, de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** el Licenciado Abelardo Martín Pérez Huamán, gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas pone en conocimiento del Ingeniero Luis Laurente Chaguayo, Gerente Municipal el informe n.° 601-2020-MPYLO/GAF-ULPSA, y solicitó el reajuste en el requerimiento del Programa del Vaso de Leche; asimismo, en atención a ello, mediante sello de proveído, el mencionado gerente trasladó los documentos antes descritos al señor Elvis Percy Eufracio Arias, gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, quien también a su vez a través del sello de proveído lo derivó a la señora Jessica Janeth Valer Guerra, jefa de la Unidad de Programas Sociales.

Al respecto, la señora Jessica Janeth Valer Guerra, jefa de la Unidad de Programas Sociales efectuó la modificación de las cantidades de los productos a ser adquiridos, disminuyendo los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de 2115 a 2023 (redujo 92 beneficiarios), a solicitud del Licenciado Abelardo Martín Pérez Huamán, gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas por lo cual emitió los requerimientos n.os 062 y 063-2020/MPYLO-GDES-UPS **(Apéndice n.° 14)**, ambos con fecha 14 de diciembre de 2020; tal como se muestra en el siguiente resumen:

Cuadro n.° 3

Requerimientos n.° 062-2020/MPYLO-GDES-UPS				
N°	Descripción	U.M.	Cantidad	Beneficiarios
1	Leche evaporada entera de 410 gr.	Unid.	121 380,00	2023
Requerimientos n.° 063-2020/MPYLO-GDES-UPS				
N°	Descripción	U.M.	Cantidad	Beneficiarios
2	Hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua)	Unid.	24 276,00	2023

Fuente: Expediente de Contratación de la AS n.° 019-2020-CS/MPYLO y AS n.° 020-2020-CS/MPYLO.
Elaborado por: Equipo de control.

Como se puede observar en el cuadro precedente, la señora Jessica Janeth Valer Guerra, jefa de la Unidad de Programas Sociales, nuevamente con conocimiento que el suministro de bienes para el Programa del Vaso de Leche guardaban similitud por su objetivo y finalidad pública, procuró y elaboró los requerimientos n.os 062 y 063-2020/MPYLO-GDES-UPS con sus respectivas especificaciones técnicas, fraccionando o dividiendo las necesidades para el Programa del Vaso de Leche, solicitando para el cumplimiento del mismo programa más de un requerimiento.

En tal sentido, con la finalidad de contratar el suministro de productos para el Programa del Vaso de Leche para el año 2021 la señora Jessica Janeth Valer Guerra, jefa de la Unidad de Programas Sociales, el CPC Francisco Valerio Blanco, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares, en las gestiones conducentes al requerimiento y estudio de mercado optaron por llevar a cabo dos (2) procedimientos de selección en la modalidad de Adjudicación Simplificada, a pesar de corresponder efectuar una Licitación Pública por el importe a contratar, debido a que el monto transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, fue por el total de S/556 094.00 para la adquisición de productos del Programa del Vaso de Leche, pero la Entidad lo llevó a cabo mediante la Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO **(Apéndice n.° 15)** por el monto de S/191 780.40 y Adjudicación Simplificada n.° 020-2020-CS/MPYLO **(Apéndice n.° 16)** por el monto de

S/364 140.00, incurriendo en el fraccionamiento prohibido de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo expuesto, mediante informe n.° 616-2020-MPYLO/GAF-ULPSA de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el CPC Francisco Valerio Blanco, jefe de la Unidad de Logística Patrimonio y Servicios Auxiliares solicitó al Ingeniero Luis Laurente Chahuayo, gerente municipal, la conformación del Comité de Selección para llevar a cabo los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.º 019-2020-CS/MPYLO y Adjudicación Simplificada n.º 020-2020-CS/MPYLO, el mismo que fue designado mediante Resolución Gerencial n.° 287-2020-MPYLO/GM el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, siendo conformado de la siguiente manera:

Miembros titulares:

1. *Abelardo Martin Pérez Huamán (Presidente)*
2. *Jessica Janeth Valer Guerra (miembro)*
3. *Francisco Valerio Blanco (miembro)*

Miembros suplentes

1. *Fernando Enrique Tapia Aranda (Suplente)*
2. *Elvis Percy Eufracio Arias (Suplente)*
3. *Jhon Alex Mauricio Santillán (Suplente)*

Al respecto, tal como se aprecia en los párrafos precedentes se pudo advertir que el Comité de Selección estuvo conformado por Jessica Janeth Valer Guerra (miembro titular), Francisco Valerio Blanco (miembro titular) y Elvis Percy Eufracio Arias[6] (miembro suplente), en su condición de Jefa de la Unidad de Programas Sociales, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, e integrante del comité de administración del Programa del Vaso de Leche[7] respectivamente.

En consecuencia, los hechos narrados se originaron por el accionar de la señora Jessica Janeth Valer Guerra, jefa de Unidad de Programas Sociales, por el CPC Francisco Valerio Blanco, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares, quienes en el periodo de noviembre y diciembre del año 2020 se interesaron en la "Adquisición de bolsas de hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua)" con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr. y leche evaporada entera de 410 gr., para la atención del Programa del Vaso de Leche a través de dos (2) contrataciones, pese a tener el mismo objetivo y finalidad pública, por los montos de S/191 780.40 y S/360 498.60, respectivamente, que en conjunto ascendía a S/552 279.00; ocasionando que no se realice el Procedimiento de Selección que correspondía afectando la legalidad de las contrataciones.

B. Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO "Adquisición de hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr."

[6] Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Entidad.
[7] Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPYLO/CM de 30 de octubre de 2019

B.1. El Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Molinera Selva E.I.R.L., a pesar que no tuvo a la vista el formulario electrónico del SEACE.

El 7 de enero de 2021 durante la etapa de presentación de ofertas se advirtió la presentación de una (1) oferta que corresponde a la empresa Molinera Selva E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**, la cual se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA**
Nomenclatura :	**AS-SM-19-2020-CS/MPYLO-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratacion :	**Bien**
Descripcion del objeto :	**ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREAL (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y CAÑIHUA) CON SOYA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES POR 1000 GRS.**

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREAL (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y CAÑIHUA) CON SOYA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES POR 1000 GRS.			
20359435364	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	07/01/2021	21:49:00	Electronico

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/

Por lo que, se procedió a la revisión de la propuesta de la oferta[8] de la empresa Molinera Selva E.I.R.L., que fue adjudicada con la buena pro **(Apéndice n.° 21)** del Procedimiento de Selección; y considerando lo establecido en el literal h) del 2.2.1.1. del sub numeral 2.2.1. del numeral 2.2. del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, que establece: *"El precio de la oferta en soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. En el caso de procedimientos convocados a una suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo n.° 6. (...)".*

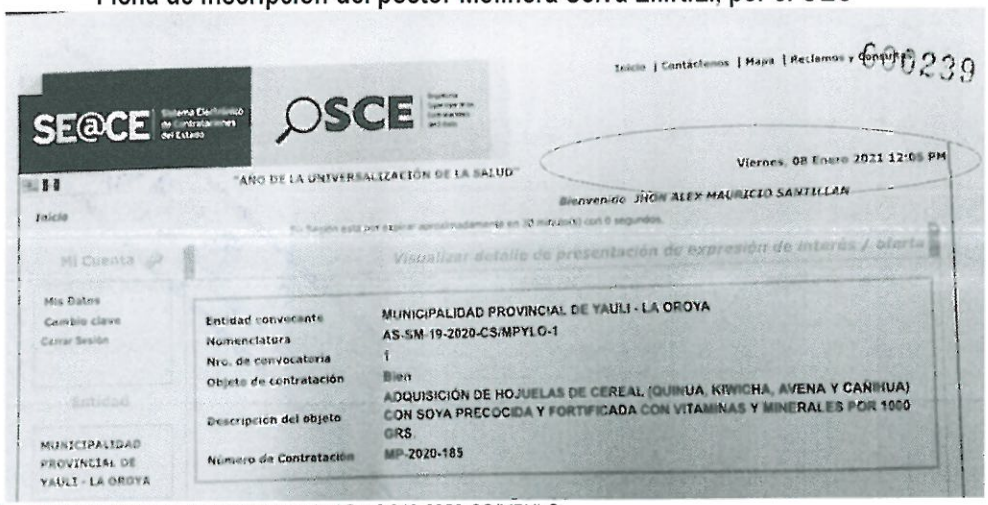
Por su parte, en el capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se establecieron los Factores de Evaluación para poder determinar la oferta con el mejor puntaje, dentro de los cuales se encuentra el Factor: Precio, el cual indica: "*Evaluación:* ***Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.*** *Acreditación:* ***Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta*** *(...)*", por esta razón, al haberse registrado el precio de la oferta directamente en el formulario electrónico del SEACE, era indispensable contar con este documento previo al otorgamiento de la buena pro. (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

En ese sentido, revisando el acta denominada "Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas" suscrita el 8 de enero de 2021 a horas 11: 00 a.m **(Apéndice n.° 22),** se observa que los integrantes del Comité de Selección, manifestaron que **iniciaban con la revisión de la propuesta** del postor Molinera Selva E.I.R.L., el cual cumple con la totalidad de documentos de presentación obligatoria solicitados en el Capítulo II y Términos de Referencia solicitados en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, **pasando a la siguiente etapa del Procedimiento de Selección.** (Lo resaltado y subrayado es nuestro), otorgando la buena pro al postor Molinera Selva E.I.R.L; sin embargo, del expediente de contratación proporcionado por la Entidad, se evidencia que, la ficha de inscripción impresa del SEACE

[8] Remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio n.° 001-2020-MPYLO/GAF de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

de fecha 8 de enero del 2021 **(Apéndice n.° 23)**, fue impresa a las 12.05 pm, con el usuario del señor Jhon Alex Mauricio Santillán[9], quien mediante Resolución Gerencial n.° 287-2020-MPYLO/GM fue designado como miembro suplente para el Procedimiento de Selección siendo además parte del Órgano Encargado de Contrataciones (Especialista Administrativo en Contrataciones) tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Ficha de inscripción del postor Molinera Selva E.I.R.L., por el OEC



Fuente: Expediente de Contratación de la AS n.° 019-2020-CS/MPYLO.
Elaborado por: Equipo de control.

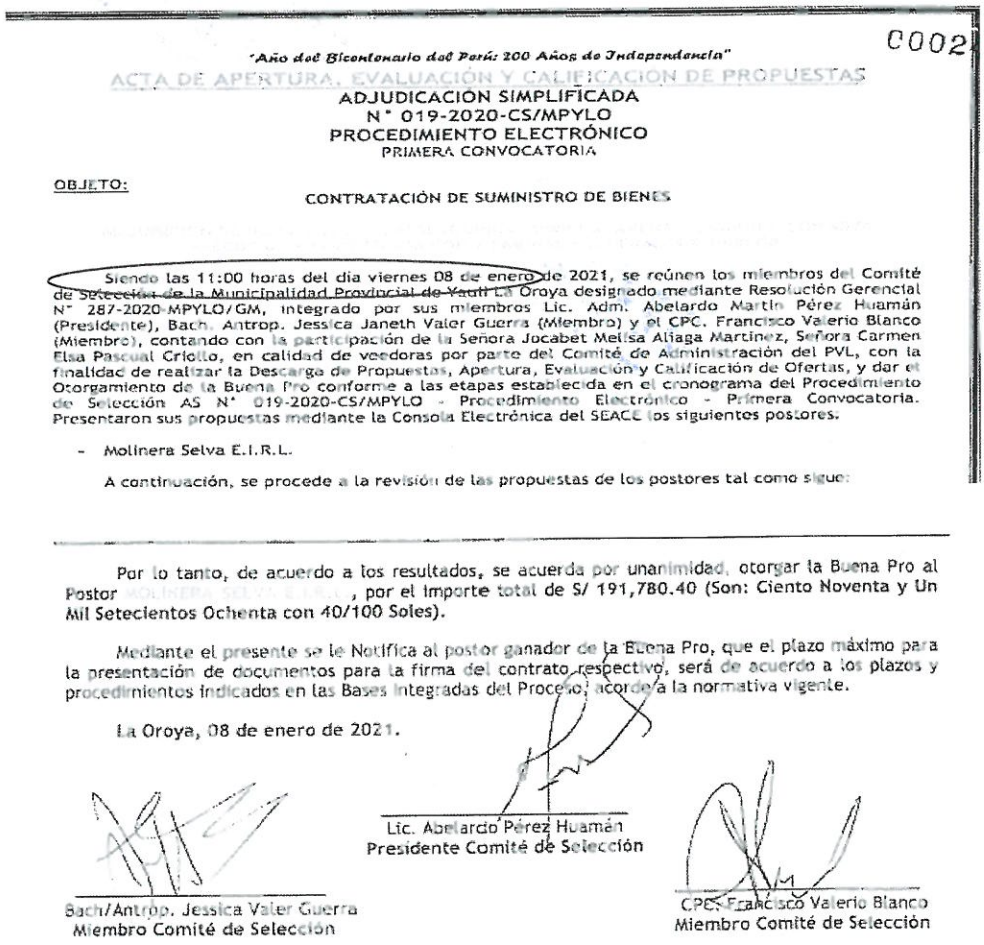
En ese sentido, cabe señalar que, previo al otorgamiento de la buena pro era indispensable contar con la totalidad de documentos requeridos en las Bases Integradas; pues de acuerdo al numeral 76.1 del artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"**Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación**, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso."*, concordante con el numeral 88.1 del artículo 88° del mismo dispositivo legal, que indica: *"La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras **contempla las siguientes etapas**: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. **e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro.*** **(Lo resaltado y subrayado es nuestro).**

De esta manera, si la apertura, evaluación y calificación de propuestas, se llevó acabo el 8 de enero de 2021, (**conforme al cronograma establecido**) a las 11: 00 a.m. suscribiéndose en ese acto, el "Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas"[10], resulta incongruente que, la ficha de inscripción impresa del SEACE, señale como hora de impresión las 12:05 p.m; es decir que se da inicio a la revisión de la propuesta sin contar con el

[9] Personal contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 106-2019-MPYLO/GA-UH.
[10] El "Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas" está suscrito por:
-) Presidente de Comité de Selección, Licenciado Abelardo Pérez Huamán.
-) Miembro del Comité de Selección, Bach/Antrop. Jessica Valer Guerra.
-) Miembro del Comité de Selección, CPC Francisco Valerio Blanco.

formulario electrónico del SEACE a la vista, más aún si tomamos en cuenta, que dicho documento, es el único donde se registra el precio ofertado y tampoco se podía dar inicio al "Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas" de otra oferta y de otro procedimiento de selección; sin previamente haber culminado con la evaluación y calificación de la oferta que estaban revisando; si las personas integrantes del Comité de Selección, que son las encargadas de la apertura, evaluación y calificación de propuestas, son los mismos en ambos procedimientos de selección, pues en el presente caso, también estaba en curso el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 020-2020-CS/MPYLO, y en dicha "Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas" se señala como fecha y hora de inicio el 8 de enero de 2021 a las 11:30 horas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas



0002

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 019-2020-CS/MPYLO
PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO
PRIMERA CONVOCATORIA

OBJETO:

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES

Siendo las 11:00 horas del día viernes 08 de enero de 2021, se reúnen los miembros del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya designado mediante Resolución Gerencial N° 287-2020-MPYLO/GM, integrado por sus miembros Lic. Adm. Abelardo Martín Pérez Huamán (Presidente), Bach. Antrop. Jessica Janeth Valer Guerra (Miembro) y el CPC. Francisco Valerio Blanco (Miembro), contando con la participación de la Señora Jocabet Melisa Aliaga Martínez, Señora Carmen Elsa Pascual Criollo, en calidad de veedoras por parte del Comité de Administración del PVL, con la finalidad de realizar la Descarga de Propuestas, Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas, y dar el Otorgamiento de la Buena Pro conforme a las etapas establecida en el cronograma del Procedimiento de Selección AS N° 019-2020-CS/MPYLO - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria. Presentaron sus propuestas mediante la Consola Electrónica del SEACE los siguientes postores.

- Molinera Selva E.I.R.L.

A continuación, se procede a la revisión de las propuestas de los postores tal como sigue:

Por lo tanto, de acuerdo a los resultados, se acuerda por unanimidad, otorgar la Buena Pro al Postor [redacted], por el importe total de S/ 191,780.40 (Son: Ciento Noventa y Un Mil Setecientos Ochenta con 40/100 Soles).

Mediante el presente se le Notifica al postor ganador de la Buena Pro, que el plazo máximo para la presentación de documentos para la firma del contrato respectivo, será de acuerdo a los plazos y procedimientos indicados en las Bases Integradas del Proceso, acorde a la normativa vigente.

La Oroya, 08 de enero de 2021.

Lic. Abelardo Pérez Huamán
Presidente Comité de Selección

Bach/Antrop. Jessica Valer Guerra
Miembro Comité de Selección

CPC. Francisco Valerio Blanco
Miembro Comité de Selección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA
Órgano de Control Institucional
V°B°
Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA
Órgano de Control Institucional
V°B°
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA
Órgano de Control Institucional
V°B°
Jefatura

Fuente: Expediente de Contratación de la AS n.° 019-2020-CS/MPYLO.
Elaborado por: Equipo de control.

Imagen n.° 4
Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas

C0060.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ACTA DE APERTURA, EVALUACION Y CALIFICACION DE PROPUESTAS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 020-2020-CS/MPYLO
PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO
PRIMERA CONVOCATORIA

OBJETO:

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES

Siendo las 11:30 horas del día viernes 08 de enero de 2021, se reúnen los miembros del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya designado mediante Resolución Gerencial N° 287-2020 MPYLO/GM, integrado por sus miembros Lic. Adm. Abelardo Martin Pérez Huamán (Presidente), Bach. Antrop. Jessica Janeth Valer Guerra (Miembro) y el CPC. Francisco Valerio Blanco (Miembro), contando con la participación de la Señora Jocabet Melisa Aliaga Martinez, Señora Carmen Elsa Pascual Criollo, en calidad de veedoras por parte del Comité de Administración del PVL, con la finalidad de realizar la Descarga de Propuestas, Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas, y dar el Otorgamiento de la Buena Pro conforme a las etapas establecida en el cronograma del Procedimiento de Selección AS N° 020-2020-CS/MPYLO - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria. Presentaron sus propuestas mediante la Consola Electrónica del SEACE los siguientes postores:

- Negocios Innovaciones e Ingenieria S.A.
- Molinera Selva E.I.R.L.

Por lo tanto, de acuerdo a los resultados, se acuerda por unanimidad, otorgar la Buena Pro al Postor [redacted], por el importe total de S/ 360,498.60 (Son: Trescientos Sesenta Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 60/100 Soles).

Mediante el presente se le Notifica al postor ganador de la Buena Pro, que el plazo máximo para la presentación de documentos para la firma del contrato respectivo, será de acuerdo a los plazos y procedimientos indicados en las Bases Integradas del Proceso, acorde a la normativa vigente.

La Oroya, 08 de enero de 2021.

Lic. Abelardo Pérez Huamán
Presidente Comité de Selección

Bach/Antrop. Jessica Valer Guerra
Miembro Comité de Selección

CPC. Francisco Valerio Blanco
Miembro Comité de Selección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA
Órgano de Control Institucional
V°B°
Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA
Órgano de Control Institucional
V°B°
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA
Órgano de Control Institucional
V°B°
Refutura

Fuente: Expediente de Contratación de la AS n.° 020-2020-CS/MPYLO.
Elaborado por: Equipo de control.

Sin embargo, el Licenciado Abelardo Pérez Huamán, Presidente del Comité de Selección; la Bachiller Jessica Valer Guerra, y CPC Francisco Valerio Blanco, miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro al postor Molinera Selva E.I.R.L., precisando en el "Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas" de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO" de 8 de enero de 2021, que: *"Se inicia con la revisión de la propuesta del postor Molinera Selva E.I.R.L., el cual cumple con la totalidad de documentos de presentación obligatoria solicitados en el Capítulo II y Términos de Referencia solicitados en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, pasando a la siguiente etapa del procedimiento de selección.", tal como se muestra en la siguiente imagen:*

Imagen n.° 5
Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas

A continuación, se procede a la revisión de las propuestas de los postores tal como sigue:

- Se inicia con la revisión de la propuesta del postor Molinera Selva E.I.R.L., el cual cumple con la totalidad de los Documentos de Presentación Obligatoria solicitados en el Capítulo II y Términos de Referencia solicitados en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, pasando a la siguiente etapa del procedimiento de selección. Cabe señalar, que el postor solicita bonificación del 5% por contar con la condición de Micro y Pequeña Empresa, la cual fue verificada en la página web del Ministerio de Trabajo.

A continuación, se procede a la evaluación de las propuestas admitidas tal como sigue:

Evaluación Económica:

Cant.	U. M.	PRODUCTO	MOLINERA SELVA E.I.R.L.	
			OFERTA ECONÓMICA	
1.00	Glb.	Hojuelas de Cereal	S/. 191,780.40	S/. 191,780.40
			TOTAL	S/. 191,780.40
				50.00 PUNTOS

Evaluación Técnica:

FACTORES DE EVALUACIÓN	MOLINERA SELVA E.I.R.L.	
B. CALIDAD DEL PRODUCTO		
1. Energía (Expresado en Kcal)	314.01 a más	07 PUNTOS
2. Proteína	13.7% a más	07 PUNTOS
3. Materia Grasa	7.90% a más	06 PUNTOS
C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO		
Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Planta	100%	20 PUNTOS
D. PORCENTAJE DE COMPONENTES NACIONALES	91.52%	05 PUNTOS
TOTAL	45.50 PUNTOS	

A continuación, se procede a la revisión de los requisitos de calificación de las propuestas de acuerdo al orden de prelación:

- Se inicia con la calificación de la propuesta del postor Molinera Selva E.I.R.L., tal como sigue:

A. CAPACIDAD LEGAL	
HABILITACIÓN	
Registro Sanitario del producto ofertado	Presenta copia del Registro Sanitario vigente de la empresa Gloria S.A.
Resolución Directoral de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP	Presenta copia del documento requerido correspondiente a la empresa Gloria S.A.
Certificado de Saneamiento Ambiental y/o Fumigación de la planta de producción y almacenes de la empresa fabricante y almacenes del distribuidor, de ser el caso	Cumple con presentar copia del certificado de saneamiento ambiental correspondiente a la planta de producción y almacenes del fabricante, y almacenes del distribuidor, tal como se solicita.
Certificado de Saneamiento Ambiental y/o Fumigación del vehículo de transporte de alimentos del PVL	Presenta copia del Certificado correspondiente al Vehículo, tal como se solicita.
Certificado de Calidad del Producto expedidos por laboratorio acreditado ante el INACAL acreditando las características físico químicas, microbiológicas, organolépticas y toxicológicas.	Presenta copia de Certificado de calidad acreditando lo requerido en los TDR.
Certificado Oficial de Inspección Técnico Productivo de Planta, a nombre del fabricante.	Presenta copia del Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta, de acuerdo a lo requerido.
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
FACTURACIÓN	El postor cumple con acreditar una experiencia equivalente a S/. 598,261.20, el cual supera a la experiencia requerida.

Por lo tanto, de acuerdo a los resultados, se acuerda por unanimidad, otorgar la Buena Pro al Postor [redacted], por el importe total de S/ 191,780.40 (Son: Ciento Noventa y Un Mil Setecientos Ochenta con 40/100 Soles).

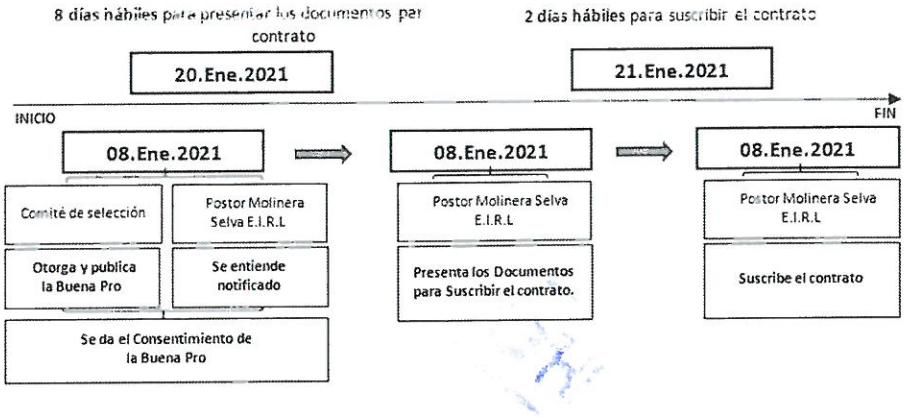
Fuente: Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO.
Elaborado por: Equipo de control.

B.2. El Órgano Encargado de las Contrataciones permitió firmar el contrato fuera de plazo.

De la verificación a los documentos que sustentan los requisitos para la suscripción del contrato, se evidencia en la Carta s/n de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)** que el postor Molinera Selva E.I.R.L. presentó a horas 11:43 am., a través del señor Luis Jaime Tovar (suscrito como apoderado), en cinco (5) folios escaneados e impresos en ambas caras los requisitos para la firma del contrato **(Apéndice n.° 25)**, documento que posteriormente fue suscrito el 27 de enero de 2021, asimismo, de la revisión del expediente de contratación se advierte que el representante del postor ganador Molinera Selva E.I.R.L., no ha solicitado ninguna ampliación de plazo para presentar los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, de la validación a los plazos establecidos para la presentación de los documentos para la firma del contrato en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11] se advirtió que el postor ganador no cumplió con presentar dichos documentos oportunamente, puesto que al ser el único postor el otorgamiento de la buena pro se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización es decir el 8 de enero de 2021 (otorgamiento de la buena pro)[12]. Teniendo en cuenta lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor ganador debió presentar los documentos para la suscripción del contrato hasta el 21 de enero de 2021; sin embargo, estos fueron presentados el 25 de enero con un retraso de tres (3) días hábiles, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Ficha de inscripción del postor Molinera Selva E.I.R.L., por el OEC



Elaborado por: Equipo de control.

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, se advierte que el postor Molinera Selva E.I.R.L. no habría cumplido con presentar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido según marco normativo; situación que ameritaba que el CPC Francisco Valerio Blanco, como Órgano Encargado de las Contrataciones y jefe de la unidad de Logística y Servicios Auxiliares, no permita que, el citado postor suscriba el contrato n.° 006-2021/MPYLO, al incumplir lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se estipula lo siguiente:

> *Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*
> *a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que*

[11] **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. El subrayado es agregado.

[12] **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato (...).

Sin embargo, el CPC Francisco Valerio Blanco, como Órgano Encargado de las Contrataciones y jefe de la unidad de Logística y Servicios Auxiliares consintió que el postor Molinera Selva E.I.R.L. presente los documentos para perfeccionar el contrato de manera extemporánea, consecuentemente, suscriba el contrato n.° 006-2021/MPYLO el 27 de enero de 2021.

Los hechos expuestos habrían contravenido lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, aprobado por Decreto de Urgencia n.° 014-2019, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 23 de noviembre de 2019.**

 "Artículo 18°.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
 (...)
 b) Contratación de bienes:
 - Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
 8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación (...)".

 "Artículo 9.- Responsabilidades Esenciales.
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."

"Artículo 16°.- Requerimiento.
16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

"Artículo 20°.- Prohibición de Fraccionamiento.
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

"Artículo 32°.- Valor Estimado.
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...).
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.
32.6. El Órgano Encargado de las Contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."

"Artículo 40°.- Prohibición de fraccionamiento.
40.1 El área usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

"**Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro.**
El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación."

"**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.**
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.
(...)
64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento."

"**Artículo 75. Calificación.**
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos."

"**Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro.**
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68° de ser el caso."

"**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.**
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO y 020-2020-CS/MPYLO Primera Convocatoria: "Adquisición de hojuelas de cereal (quinua, kiwicha,**

avena y cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr." Y "Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr."

"Sección General
Capítulo I - Etapas del Procedimiento de Selección
(...)
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.
(...)
Sección Específica
Capítulo I - Generalidades
(...)
1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de Suma Alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.
(...)
Capítulo II – Del Procedimiento de Selección
(...)
h) El precio de la oferta en Soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.
En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.
(...)".
Capítulo II – Factores de Evaluación
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:
A. PRECIO
Evaluación:
Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.
Acreditación:
Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6), según corresponda.".

El no haberse realizado el Procedimiento de Selección que correspondía y haber otorgado la buena a pro al postor Molinera Selva E.I.R.L., a pesar de no tener a la vista el formulario electrónico del SEACE, así como permitir la presentación de documentos para perfeccionar el contrato fuera del plazo legal y consecuentemente, suscribir el contrato afectaron la transparencia y legalidad que rigen las Contrataciones del Estado.

La situación descrita se originó por el accionar de la jefa de la Unidad de Programas Sociales al no realizar el requerimiento de manera conjunta sabiendo que los bienes a adquirir tienen el mismo objetivo y finalidad pública, asimismo por el accionar del jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares por elaborar dos (02) cuadros comparativos de doble entrada los cuales sirvieron para determinar dos procedimientos de selección omitiendo llevar a cabo el proceso que correspondía,

además del accionar de los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO al haber otorgado la buena pro a la empresa "Molinera Selva E.I.R.L.", sin contar con toda la documentación antes de evaluar y calificar la propuesta (Ficha de inscripción impresa en el SEACE), y por el accionar del Órgano Encargado de las Contrataciones, por consentir la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato fuera del plazo legal, ocasionando la suscripción del contrato n.° 006-2021/MPYLO de 27 de enero de 2021.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada conforme al **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se detalla a continuación:

1. **Abelardo Martin Pérez Huamán,** identificado con DNI Nº 21120680, en su calidad de presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO y Adjudicación Simplificada n.° 020-2020-CS/MPYLO, designado mediante Resolución Gerencial n.° 287-2020-MPYLO/GM de 15 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 18),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Comunicación N° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 23 de agosto de 2021 y presentó sus comentarios a través del documento s/n de 31 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 26 y 27).**

 Respecto a lo señalado en los Argumentos de hecho:

 Por haber otorgado la buena pro al postor "Molinera Selva E.I.R.L.", a pesar de no contar en el momento de la calificación y evaluación de la propuesta, con la ficha de impresión del SEACE, documento donde se registra el precio ofertado, tal como se señala en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Seleccion Adjudicación Simplificada n.º 019-2020-CS/MPYLO. **(Apéndice n.° 28),** afectando la transparencia y legalidad con la que rigen las contrataciones del Estado.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 76.1 del artículo 76°, numeral 88.1 del artículo 88°del del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el inciso a. del capítulo IV de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.º 019-2020-CS/MPYLO.

 Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.*

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Asimismo, incumplió las funciones señaladas en el numeral a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que menciona: *"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Francisco Valerio Blanco,** identificado con DNI N° 21248355, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Yauli, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2019-MPYLO/A **(Apéndice n.° 29)** desde el 9 de enero de 2019 a la fecha y miembro del Comité de Selección de los procedimientos Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO y Adjudicación Simplificada n.° 020-2020-CS/MPYLO, designado mediante Resolución Gerencial n.° 287-2020-MPYLO/GM de 15 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 18),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Comunicación N° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 23 de agosto de 2021 y presentó sus comentarios a través de la Carta n.° 001-2021-FVB de 31 de agosto de 2021 y Carta n.° 002-2021-FVB de 8 de setiembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 26 y 27).**

Respecto a lo señalado en los Argumentos de hecho:

En su condición de jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares, por haber elaborado y determinado dos (02) cuadros comparativos de doble entrada utilizando 2 fuentes (cotizaciones y precios históricos), determinando los valores estimados de S/380 700.00 y S/200 502.00, los cuales se relacionan con los requerimientos n.os 062-2020/MPYLO-GDES-UPS y 063-2020/MPYLO-GDES-UPS, de fecha 14 de diciembre de 2020 y que fueron tomados en cuenta para determinar el monto contractual de los contratos n.os 008-2021/MPYLO y 006-2021/MPYLO por la suma de S/360 498.60 y S/191 780.40, que en conjunto sumaban S/552 279.00. **(Apéndice n.° 30).**

En su condición de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, por haber permitido en el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO, que el apoderado de la empresa Molinera Selva E.I.R.L. presente los documentos para perfeccionar el contrato fuera del plazo establecido por ley, ocasionando consecuentemente la suscripción del contrato. **(Ver apéndice n.° 24 y 25).**

En su condición de miembro del Comité de Selección por haber otorgado la buena pro al postor "Molinera Selva E.I.R.L.", a pesar de no contar en el momento de la calificación y evaluación de la propuesta, con la ficha de impresión del SEACE, documento donde se registra el precio ofertado, tal como se señala en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Seleccion Adjudicación Simplificada n.os 019-2020-CS/MPYLO, suscribiendo para ello, el "Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas" del 8 de enero de 2021. **(Ver apéndice n.° 22).**

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Servicios Auxiliares y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 40.1 del artículo 40°; artículo 141° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en su calidad de miembro del Comité de Selección, transgredió lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°; numeral 76.1 del artículo 76°; numeral 88.1 del artículo 88°del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el inciso a. del capítulo IV de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.º 019-2020-CS/MPYLO.

Además, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en el numeral 6 y 9 del artículo 62°, señalada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Yauli aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MPYLO/CM de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, que indica lo siguiente: *"Velar que toda transacción de bienes o servicios, así como en las demás actividades de gestión, cumplan con el criterio de economía "; "Supervisar todos los procesos de adquisiciones de la Municipalidad y dictar medidas correctivas".*

De igual manera, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado

el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "*Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Asimismo, incumplió las funciones señaladas en el numeral a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que menciona: *"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Jessica Janeth Valer Guerra,** identificada con DNI Nº 72805005, en su calidad de jefa de la Unidad de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Yauli, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2020-MPYLO/GAF-UGRH y Adendas n.°s 1, 2 y 3 **(Apéndice n.° 32)** desde el 2 de noviembre de 2020 a la fecha y miembro del Comité de Selección de los procedimientos Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO y Adjudicación Simplificada n.° 020-2020-CS/MPYLO, designada mediante Resolución Gerencial n.° 287-2020-MPYLO/GM de 15 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 18),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Comunicación N° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 23 de agosto de 2021 y presentó sus comentarios a través de la Carta n.° 007-2021-MPYLO/GDES-UPS de 31 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 26 y 27).**

Respecto a lo señalado en los Argumentos de hecho:

En su condición de jefa de la Unidad de Programas Sociales, por haber formulado los requerimientos n.os 062-2020/MPYLO-GDES-UPS y 063-2020/MPYLO-GDES-UPS , de fecha 14 de diciembre de 2020; para la "Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr." y "Adquisición de hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr.", respectivamente; para la atención del Programa de Vaso de Leche del periodo 2021; pese a que ambos requerimientos contenían el mismo objetivo y finalidad pública, por lo que correspondía que se realice un Procedimiento de Selección, sin dividir las necesidades del citado programa en dos (02) requerimientos. **(Ver apéndice n.° 5).**

En su condición de miembro del Comité de Selección por haber otorgado la buena pro al postor "Molinera Selva E.I.R.L.", a pesar de no contar en el momento de la calificación y evaluación de la propuesta, con la ficha de impresión del SEACE, documento donde se registra el precio ofertado, tal como se señala en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Seleccion Adjudicación Simplificada n.º 019-2020-CS/MPYLO, suscribiendo para ello, el "Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas" del 8 de enero de 2021. **(Ver apéndice n.° 22).**

En consecuencia, con dicho accionar la citada funcionaria, en su calidad de jefa de la Unidad de Programas Sociales – área usuaria, transgredió lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 40.1 del artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en su calidad de miembro del Comité de Selección, inobservó lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°; numeral 64.3 del artículo 64°; numeral 75.1 del artículo 75°; numeral 76.1 del artículo 76°; numeral 88.1 del artículo 88° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.9 del capítulo I – Sección General (Calificación de Ofertas) y el inciso a. del capítulo IV - Sección Específica (Factores de Evaluación) de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.º 019-2020-CS/MPYLO.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en el numeral 1 del artículo 84°, señalada en el Reglamento de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Yauli aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MPYLO/CM de 9 de enero de 2020 **(apéndice n.° 31)**, que indica lo siguiente: *"Planificar, coordinar, gestionar, y dirigir, en coordinación con los responsables, las labores de los programas sociales."*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Asimismo, incumplió las funciones señaladas en el numeral a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que menciona: *"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad

administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "*Funcionarios y servidores de la Entidad permitieron y efectuaron el fraccionamiento de la contratación de bienes para el Programa del Vaso de Leche en el año 2021, a favor de un mismo proveedor, por la suma de S/552 279.00 soles; omitiendo el procedimiento de selección correspondiente, así como otorgar la buena pro al postor, que no cumplió con presentar toda la documentación de presentación obligatoria, afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del estado*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Funcionarios y servidores de la Entidad permitieron y efectuaron el fraccionamiento de la contratación de bienes para el Programa del Vaso de Leche en el año 2021, a favor de un mismo proveedor, por la suma de S/552 279.00 soles; omitiendo el procedimiento de selección correspondiente, así como otorgar la buena pro al postor, que no cumplió con presentar toda la documentación de presentación obligatoria, afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del estado*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yauli, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación a los documentos del Programa del Vaso de Leche proporcionados por la Municipalidad Provincial de Yauli se ha determinado que funcionarios y servidores de la Entidad permitieron y efectuaron el fraccionamiento de la contratación de bienes para el Programa del Vaso de Leche en el año 2021, a favor de un mismo proveedor, por la suma de S/ 552 279.00 soles; omitiendo el Procedimiento de Selección correspondiente (Licitación Pública); así como otorgar la buena pro al postor Molinera Selva E.I.R.L. **(Ver apéndice n.° 21 y 22)**, sin contar con la ficha de inscripción impresa del SEACE previo a la apertura y evaluación de la oferta en el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO, siendo el único documento donde se registra el precio de la oferta, la misma que era de obligatoria presentación para poder realizar la calificación y evaluación de las propuestas; según lo establecido en las Bases Integradas; y consentir la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato fuera del plazo establecido por ley.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; Texto Único Ordenado de la Ley

de Contrataciones del Estado; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 019-2020-CS/MPYLO; los cuales regulan los aspectos observados.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Yauli:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Yauli "Funcionarios y servidores de la Entidad permitieron y efectuaron el fraccionamiento de la contratación de bienes para el Programa del Vaso de Leche en el año 2021, a favor de un mismo proveedor, por la suma de S/552 279.00 soles; omitiendo el procedimiento de selección correspondiente, así como otorgar la buena pro al postor, que no cumplió con presentar toda la documentación de presentación obligatoria, afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del estado", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: -) Fotocopia certificada del Requerimiento N° 060-2020/MPYLO-GDES-UPS de 18 de noviembre de 2020.
-) Fotocopia certificada del Requerimiento N° 061-2020/MPYLO-GDES-UPS de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5: -) Fotocopia certificada del Acta de Integración de Bases – Adjudicación Simplificada N° 019-2020- CS/MPYLO - Contratación de Suministro de Bienes.
-) Fotocopia certificada del Acta de Integración de Bases – Adjudicación Simplificada N° 020-2020- CS/MPYLO - Contratación de Suministro de Bienes.

Apéndice n.° 6: Fotocopia visada del OFICIO N° 106-2020-OCI/0416 de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia certificada del Acta de Reunión del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

Apéndice n.° 8: -) Fotocopia certificada de la "Determinación del Valor Estimado" – Objeto de la Convocatoria: Adquisición de hojuelas de cereal (Quinua, Kiwicha, Avena y Cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr.
-) Fotocopia certificada de la "Determinación del Valor Estimado" – Objeto de la Convocatoria: Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr.

Apéndice n.° 9: Fotocopia certificada del INFORME N° 564-2020-MPYLO/GAF-ULPSA de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada del INFORME N° 606-2020-MPYLO/GPP de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 11: -) Fotocopia certificada de la "Determinación del Valor Estimado" Objeto de la Convocatoria Adquisición de hojuelas de cereal (Quinua, Kiwicha, Avena y Cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr.
-) Fotocopia certificada de la "Determinación del Valor Estimado" – Objeto de la Convocatoria: Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr.

Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada del INFORME N° 601-2020-MPYLO/GAF-ULPSA de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia certificada del INFORME N° 143-2020-MPYLO/GAF de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 14: -) Fotocopia certificada del Requerimiento N° 062-2020/MPYLO-GDES-UPS de 14 de diciembre de 2020.
-) Fotocopia certificada del Requerimiento N° 063-2020/MPYLO-GDES-UPS de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 15: -) Fotocopia certificada del Acta de Integración de Bases – Adjudicación Simplificada N° 019-2020- CS/MPYLO - Contratación de Suministro de Bienes.
-) Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 292-2020-MPYLO/GM de 18 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 16: -) Fotocopia certificada del Acta de Integración de Bases – Adjudicación Simplificada N° 020-2020- CS/MPYLO - Contratación de Suministro de Bienes.
-) Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 293-2020-MPYLO/GM de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia certificada del INFORME N° 616-2020-MPYLO/GAF-ULPSA de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 287--2020-MPYLO/GM de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia certificada de la "Presentación de ofertas/expresión de interés" de la AS-SM-19-2020-CS/MPYLO-1.

Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada del OFICIO N° 001-2020-MPYLO/GAF de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada del "REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de la AS-SM-19-2020-CS/MPYLO-1.

Apéndice n.° 22: Fotocopia certificada del "ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS" de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2020-CS/MPYLO de 08 de enero de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia certificada de "Visualizar detalle de presentación de expresión de interés / oferta" – Ficha de inscripción impresa en el SEACE de la AS-SM-19-2020-CS/MPYLO-1.

Apéndice n.° 24: Fotocopia certificada de carta s/n de 25 de enero de 2021, mediante el cual MOLISELVA E.I.R.L., presentó documentos para perfeccionar el contrato.

Apéndice n.° 25: Fotocopia certificada de carta s/n de 25 de enero de 2021, que contiene los siguientes documentos certificados:
-) DECLARACIÓN JURADA DE DATOS
-) CARTA DE AUTORIZACIÓN
-) DETALLE DE LOS PRECIOS OFERTADOS
-) SOLICITO RETENCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO
-) REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS – LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CERTIFICADO DE VIGENCIA)
-) COPIA DNI REPRESENTANTE LEGAL – APODERADO

Apéndice n.° 26: Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 27: Evaluación de comentarios o aclaraciones y fotocopia visada de cédulas de notificación.

Apéndice n.° 28: Fotocopia del Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada N° 019-2020-CS/MPYLO, Capítulo IV – Factores de Evaluación.

Apéndice n.° 29: Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2019-MPYLO/A de 9 de enero de 2019.

Apéndice n.° 30: -) Fotocopia certificada del "CONTRATO N° 006-2021/MPYLO" de 27 de enero de 2021.

-) Fotocopia certificada del "CONTRATO N° 008-2021/MPYLO" de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia certificada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yauli, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MPYLO/CM de 9 de enero de 2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopia certificada del Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2020-MPYLO/GAF-UGRH de 2 de noviembre de 2020 y Addendas N°s 1, 2 y 3.

Apéndice n.° 33: -) Fotocopia certificada del OFICIO N° 506-2021-OCI/0416 de 20 de agosto de 2021, mediante el cual se fundamenta la excepción de la comunicación del Pliego de Hechos por medios físicos a personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares.
-) Fotocopia certificada del OFICIO N° 000658-2021-CG/GRJU de 15 de julio de 2021, mediante el cual aprueban la solicitud de excepción.

La Oroya, 14 de setiembre de 2021

Erick Iván Medina Ancasi
Supervisor de la
Comisión de Control

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe de la
Comisión de Control

Evelyn Milagritos Pacheco Cano
Abogada de la
Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Oroya, 15 de setiembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Yauli

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0416-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa Funcional	
												Sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad permitieron y efectuaron el fraccionamiento de la contratación de bienes para el Programa del Vaso de Leche en el año 2021, a favor de un mismo proveedor, por la suma de S/552 279.00 soles; omitiendo el procedimiento de selección correspondiente, así como favorecer al postor ganador admitiendo su propuesta sin cumplir con la presentación de documentos obligatorios, afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del estado.	Abelardo Martin Pérez Huamán	21120680	Presidente del Comité de Selección	15/12/2020	8/1/2021	CAS D.L. 1057	No tiene			X		X
2	Funcionarios y servidores de la Entidad permitieron y efectuaron el fraccionamiento de la contratación de bienes para el Programa del Vaso de Leche en el año 2021, a favor de un mismo proveedor, por la suma de S/552 279.00 soles; omitiendo el procedimiento de selección correspondiente, así como favorecer al postor ganador admitiendo su propuesta sin cumplir con la presentación de documentos obligatorios, afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del estado.	Jessica Janeth Valer Guerra	72805005	Jefa de la Unidad de Programas Sociales y miembro del Comité de Selección	2/11/2020 15/12/2020	A la fecha 8/1/2021	CAS D.L. 1057	No tiene			X		X
3	Funcionarios y servidores de la Entidad permitieron y efectuaron el fraccionamiento de la contratación de bienes para el Programa del Vaso de Leche en el año 2021, a favor de un mismo proveedor, por la suma de S/552 279.00 soles; omitiendo el procedimiento de selección correspondiente,	Francisco Valerio Blanco	21248355	Jefe de la Unidad de Logística Patrimonio y Servicios	9/1/2019 15/12/2020	A la fecha 8/1/2021	D.L. 276	No tiene			X		X

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0416-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa Funcional	
												Sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	así como favorecer al postor ganador admitiendo su propuesta sin cumplir con la presentación de documentos obligatorios, afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del estado.			Auxiliares y miembro del Comité de Selección									

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos especificos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios fisicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YAULI LA OROYA
SECRETARIA ALCALDIA
20 SEP 2021
RECIBIDO
REG: 1724 FOLIOS: 301
FIRMA: HORA: 9:54

Municipalidad Provincial de
Yauli La Oroya
Mejorando tu Calidad de Vida

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La Oroya, 15 de setiembre de 2021

OFICIO Nº 556-2021-OCI/0416

Señor:
Saturnino Mc Gerson Camargo Zavala
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yauli
Av. Horacio Zeballos Gámez N° 315 (Centro Cívico)

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico.

REFERFENCIA : a) Oficio n.° 424-2021-OCI/0416 de 13 de julio de 2021, con el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de Selección: "Adquisición de hojuelas de cereal (quinua, kiwicha, avena y cañihua) con soya precocida y fortificada con vitaminas y minerales x 1000 gr." y "Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr." en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remito a su despacho el Informe de Control Específico N° 005-2021-2-0416-SCE, que se adjunta al presente en un (I) tomo, el cual consta de trescientos (300) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Yauli

Cc.Archivo.
jtnr/EGFH